


DECRETO I N° 181/02

Aprueba el Reglamento para Compensación de Viáticos y Movilidad.

Rawson, 19 de Julio de 2011
 Boletín Oficial N° 11278, 29 de Julio de 2011.

Consolidación Decretos Reglamentarios, 06 de Agosto de 2010.

Artículo 1°: Apruébase el Reglamento para Compensación de VIATICOS y MOVILIDAD que como Anexo A y B forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese, dése al Boletín Oficial, Publíquese y Cumplido ARCHIVESE.-

ANEXO A
REGLAMENTO PARA COMPENSACION DE VIATICOS Y MOVILIDAD

Artículo 1°: Los agentes de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su jerarquía, función, categoría, situación de revista de planta temporaria o permanente, tendrán derecho a percibir, cuando reúnan los extremos que se determinen en la presente reglamentación, asignaciones que se liquidarán bajo las denominaciones de VIATICOS y MOVILIDAD.-

Artículo 2°: VIATICOS: es la asignación diaria fija que se acuerda a los agentes del Estado, con exclusión de pasajes y órdenes de carga, para atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una comisión de servicio, en un lugar alejado a más de 50 kilómetros de su asiento habitual, o que aún cuando esté ubicado a una distancia menor obligue al agente a pernoctar en el sitio de su actuación provisional, por así exigirlo el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad. Las razones que acrediten algunas de estas circunstancias deberán determinarse por autorización fundada del funcionario competente (responsable del Programa, Actividad o Director según corresponda), en oportunidad de ordenar la ejecución de la comisión respectiva.

Entiéndase por asiento habitual a los efectos de la aplicación de la presente reglamentación, la localidad donde se encuentra instalada la dependencia en la cual se presta efectiva y permanentemente servicios.

Cuando la comisión se realice dentro del horario de trabajo, no corresponde liquidar viático aún cuando dicha comisión se extendiera fuera del horario del mismo, si esa extensión correspondiera al viaje.

- I. Los VIATICOS se liquidarán de acuerdo a la escala que se determina a continuación:

CATEGORIA A: \$ 415,00

CATEGORIA B: \$ 438,00

CATEGORIA C: \$ 200,00

(NdR.: Texto s/modificación Decreto N° 584/06)

A los efectos de la aplicación de la escala se utilizará el Anexo II que forma parte del presente Decreto. En el mencionado Anexo se incluyen las siguientes situaciones especiales y de excepción:

1. Los agentes de la Dirección General de Rentas que efectúen tareas de fiscalización dentro y fuera del ámbito provincial percibirán el viático correspondiente a la categoría B, excepto para las comisiones de servicio a desarrollarse en la ciudad de Comodoro Rivadavia.
2. Los pilotos de la Dirección de Aeronáutica Provincial percibirán el viático diario correspondiente a la Categoría C.
3. Al personal de Policía que, por razones de servicio o por carencia de otro alojamiento, deba residir en el mismo de su superior, se le liquidará idéntico viático que a éste, dejando constancia el superior de esta contingencia.

Los montos fijados en la escala que antecede podrán ser excedidos únicamente en oportunidad de comisiones a otros países. El viático, en este caso, se determinará mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

- II. Los VIATICOS se determinarán de la siguiente forma:

DIA COMPLETO:

- a) Corresponderá liquidar el día completo si el agente pernocta en el lugar de destino de la comisión; entiéndase por pernoctar pasar la noche en el lugar referido entre las veintidós (22) horas y seis (6) horas del día de regreso. Si el agente no pernocta, se liquidará medio día.

MEDIO DIA:

- b) Se liquidará medio día cuando el agente regrese después de las doce (12) horas.
 SALIDA Y REGRESO EN EL MISMO DIA:



- c) Si la salida se efectúa antes de las 12 (doce) horas y el regreso es posterior de las 22 (veintidós) horas corresponde el cincuenta por ciento (50%). Si la salida es antes de las 12 (doce) horas y el regreso antes de las 22 (veintidós) horas ó salida después de las 12 (doce) horas y regreso después de las 22 (veintidós) horas, se liquidará el treinta por ciento (30%).

SITUACIONES ESPECIALES:

- d) Cuando la comisión se realice en lugares donde el Estado facilite al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán como máximo los siguientes porcentajes de viáticos:
- 25% si se los proveyera de comida y alojamiento sin cargo y este último reuniera las características de unidad habitacional cuyo fin específico es el de brindar alojamiento pago (hoteles, pensiones, hosterías, viviendas oficiales)
 - 40% si se diera comida y alojamiento sin cargo y este último no reuniera las características de unidad habitacional cuyo fin específico es la de brindar alojamiento pago (casillas rodantes, edificios públicos, obradores)
 - 50% si se diera alojamiento sin cargo y este reuniera las características de una unidad habitacional cuyo fin específico es la de brindar alojamiento pago (hoteles, pensiones, hosterías, viviendas oficiales)
 - 65% si se diera solamente alojamiento sin cargo y este reuniera las características de unidad habitacional cuyo fin específico es la de brindar alojamiento pago (casillas rodantes, edificios públicos, obradores)
 - 75% si se diera comida sin alojamiento.
- e) Los agentes a quienes se les asigne una comisión tienen derecho a que se les anticipe el importe de los viáticos correspondientes, hasta un máximo de 30 (treinta) días.
- f) En caso que el personal de una jurisdicción concurra a otra para prestar servicios en ésta, el viático, si correspondiere, será liquidado con cargo al presupuesto de la Repartición que requiera los servicios.
- g) Al personal que se desempeña en los organismos oficiales con carácter "ad-honorem" y que en virtud de su función deba realizar comisiones fuera de su asiento habitual, se le liquidará el importe en concepto de viáticos, en relación a funciones equivalentes a las que desempeña.
- h) Para el personal de la Dirección de Aeronáutica Provincial, se liquidará el día completo, cualquiera sea la hora de inicio del vuelo, cuando el regreso se registre 10 (diez) horas después de iniciado el servicio. Cuando la comisión demande menos de 10 (diez) horas de duración se abonará el cincuenta (50) % del viático.

RENDICION

- i) Los agentes que reciban fondos en concepto de viáticos deberán rendir cuentas de las sumas anticipadas. Al finalizar la comisión, rendirán dentro de las 72 (setenta y dos) horas del regreso, devolviendo en su caso los importes sobrantes. Las rendiciones serán presentadas por intermedio del funcionario competente (responsable del Programa Actividad o Director según corresponda) a la Dirección de Administración u oficina que haga sus veces. En las rendiciones, constará la fecha y hora de salida y regreso, debiendo ser aprobadas en cada caso, por el superior jerárquico. En caso de haber utilizado pasajes, deberán adjuntar a su rendición los comprobantes respectivos.

Asimismo, no se pagará adelanto de viáticos o saldos a favor del agente que adeude rendiciones y/o devoluciones de comisiones anteriores.

III. VIATICOS DE CAMPAÑA

Para el personal que por razones de servicio sea comisionado para trabajos de conservación, estudio, construcción, inspección y mantenimiento de obras y servicios, se le asignará un viático equivalente al 50% del valor correspondiente a su viático, siempre y cuando le sea provisto sin cargo lugar donde alojarse y este reuniera las características de unidad habitacional cuyo fin específico es la de brindar alojamiento pago (hoteles, pensiones, hosterías, viviendas oficiales) en caso de que no las reuniera el equivalente del viático se fija en 65%.

Artículo 3°: GASTOS DE MOVILIDAD. Son las erogaciones que el personal deba realizar para trasladarse de un punto a otro, en cumplimiento de tareas encomendadas, cuando por circunstancias acreditadas, no sea factible el uso de órdenes de pasajes.

- I. Los GASTOS DE MOVILIDAD, serán reconocidos de acuerdo con las siguientes normas:
- a) Cuando el personal, en cumplimiento de tareas encomendadas, deba desplazarse en vehículo oficial fuera de su



asiento habitual, las erogaciones motivadas por los traslados respectivos deben ser reconocidas previa aprobación del funcionario competente (responsable del Programa, Actividad o Director según corresponda), ello sin perjuicio de la asignación que le corresponda percibir en concepto de viáticos.

- b) A los agentes que utilicen para el cumplimiento de comisiones a lugares alejados a más de doscientos (200) kilómetros de su asiento habitual, vehículos de propiedad del Estado, se les podrá anticipar, con cargo a rendir cuenta y a efectos de afrontar gastos de combustibles y/o lubricantes, una suma proporcional al tipo de vehículo y al trayecto a recorrer, que no podrá exceder del equivalente al veinticinco (25%) por ciento del precio fijado para cada litro de nafta tipo especial. El monto máximo a anticipar para afrontar los gastos antes mencionados no podrá exceder del equivalente a 3.500 kilómetros y será determinado en cada caso por los funcionarios que ordenen la comisión. En el supuesto que la repartición haga entrega de vales de combustibles, la suma a anticipar se reducirá proporcionalmente. En el caso de comisiones a otras provincias donde el costo del combustible sea superior que en la Provincia del Chubut, este anticipo podrá aumentarse hasta en un 100% (cien por cien).
 - c) Los agentes a quienes se anticipe sumas con cargo a rendir cuenta deberán hacerlo documentadamente dentro de las 72 (setenta y dos) horas de finalizada la comisión. Si lo omitiere, presumiéndose que no ha incurrido en ningún gasto, el agente procederá, sin que razón alguna lo pueda eximir de ello, al reintegro del total de las sumas anticipadas, no obstante, a su posterior derecho a la reclamación que pueda formular.
 - d) No podrán anticiparse sumas de dinero con cargo a rendir cuenta a los agentes que tengan pendientes de rendición gastos y devoluciones si las hubiera, de comisiones anteriores.
 - e) No corresponderá el pago de gastos de movilidad en el caso que se utilice vehículo particular, excepto que éste se encuentre afectado al servicio. Tal afectación se realizará mediante Resolución fundada del titular de la jurisdicción, debiendo probarse que el vehículo cuenta con seguro contra todo riesgo sin franquicia, cuyo costo será asumido por el titular del mismo.
- II. OTROS ANTICIPOS. En caso de comisión para la realización de cursos o congresos donde deba abonarse aranceles de inscripción, podrá anticiparse el valor de dicho arancel.

Artículo 4°: No procede el pago de diferencias de viáticos devengados o percibidos cuando, por circunstancias posteriores a una comisión de servicio corresponda al agente un incremento en su asignación diaria por cambio de categoría de revista, aún cuando ésta fuera retroactiva.-

Artículo 5°: Los responsables de Programas, Actividades o Directores según corresponda, de las dependencias del Estado o los funcionarios inmediatos superiores en el caso de éstos últimos, son los autorizados para asignar al personal en comisión de servicios. Los autorizantes son directamente responsables de las sumas que demanden tales comisiones en los casos en que a juicio de la autoridad de la Jurisdicción respectiva, dichas comisiones no resulten debidamente justificadas.-

Artículo 6°: Las comisiones de servicio de los agentes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Autofinanciadas y/o Sociedades del Estado hasta el nivel de Director General inclusive, fuera del territorio de la provincia, deberán ser autorizadas previamente por la autoridad máxima del organismo o jurisdicción según corresponda, y contar con la conformidad expresa del señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.

No se reconocerá posteriormente comisión alguna que no se haya ajustado al límite señalado.

Exclúyese de la presente disposición a las comisiones de servicios a efectuar por el personal de vuelo de la Dirección de Aeronáutica Provincial y las motivadas por derivaciones sanitarias.-



ANEXO B

DECRETO REGLAMENTARIO DE VIATICOS Y MOVILIDAD

(Ndr: montos fijados por el Decreto N° 503/10, B.O. N° 10976 del 05/05/10)

	CATEGORIA "C" (\$ 70,00)	CATEGORIA "B" (\$ 60,00)	CATEGORIA "A" (\$ 50,00)
PERSONAL LEY I N° 74 (antes Ley 1987), AUTORIDADES SUPERIORES Y PERSONAL FUERA DE NIVEL	Autoridades Superiores y Personal Fuera de Nivel (excepto Director General y Secretarías/os de funcionarios). Pilotos de Aeronáutica.	Director General y Secretarías/os de funcionarios. Inspectores Dirección General de Rentas excepto comisiones a Comodoro Rivadavia	Resto de los Agentes comprendidos en el Decreto Ley I N° 74 (antes Ley 1987)
PERSONAL POLICIAL	Jefe de Policía y Sub-Jefe Policía	Comisario General, Comisario Mayor, Comisario Inspector, Comisario y Sub-Comisario	Resto del Personal Policial
PERSONAL DOCENTE			Personal Docente.
PERSONAL CANAL 7			Personal Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75
PERSONAL DE CONTADURIA GENERAL LEY I N° 186 (antes Ley 4237)		Contador Mayor.	Resto Personal Ley I N° 186 (antes Ley 4237).
PERSONAL DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS			Personal Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.
PERSONAL DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL			Personal Ley I N° 187 (antes Ley 4262), Ley I N° 180 (antes Ley 4194) y Ley I N° 114 (antes Ley 3158).
PERSONAL DE SALUD			Personal Ley I N° 105 (antes Ley 2672) y sus modificatorias.

**DECRETO N° 1471/96**

Aprueba El Sistema De Viáticos (SISVIA) Y Establece Su Uso Obligatorio Para Todos Los SAF.

Rawson, 18/11/96.

Boletín Oficial N° 7643 del 27/11/96.

Artículo 1°: APRUEBASE el SISTEMA DE VIÁTICOS, (SISVIA), el que será incorporado y su uso obligatorio para todos los Servicios Administrativos de la Administración Pública Provincial.-

Artículo 2°: La Dirección de Cómputos, dependiente de la Dirección General de Presupuesto y Finanzas deberá:

- a) Instalar el SISTEMA DE VIÁTICOS, (SISVIA), en todos los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, centralizados y descentralizados.
- b) Capacitar e instruir a los usuarios que operen el mismo.
- c) Consolidar, la información resultante del sistema, mediante la transferencia de archivos vía modem a través de su red informática o disquete.-

DECRETO N° 130/03 (II)

Reordenamiento Provincial (solamente artículo 17°, con la modificación dispuesta por el Decreto N° 943/04).

Rawson, 22/12/03

Boletín Oficial N° 9406 del 06/01/04.

Artículo 17°: La totalidad de los organismos y Entes citados en el Artículo 1° del presente deberán elevar al Ministro Coordinador de Gabinete un informe mensual detallando las comisiones de servicios realizadas por el personal dependiente, así como de las comisiones oficiales para asistir a congresos, cursos o encuentros y un detalle de las horas extraordinarias usufructuadas.-

(Ndr: texto s/modificación dispuesta por el art. 1° del Decreto N° 943/04, B.O. N° 9521 del 24/06/04) (Ver Decreto N° 181/02. Ver excepciones en art. 1° del Decreto N° 174/03. Ver Resolución N° 77/04 del Ministerio de Coordinación de Gabinete) (Ver Informe N° 341/07-DL-AGG y Nota N° 347/07-AGG)

DECRETO N° 174/03 (II)

Establece Excepciones al art. 17 y Modifica art. 26° del Decreto N° 130/03 (solamente art. 1°).

Rawson, 30/12/03

Boletín Oficial N° 9411 del 13/01/04.

Artículo 1°: Exceptúase del Artículo 17° del Decreto N° 130/03 las comisiones de servicios derivadas de las siguientes situaciones:

1. Relacionadas con traslados sanitarios;
2. Relacionadas con traslados de menores e incapaces dispuesto por autoridad competente;
3. Relacionadas con traslado de detenidos y penados;
4. Relacionadas con el traslado del Sr. Gobernador, sus Ministros, Secretarios de Estado y auxiliares de estos;
5. Relacionadas con emergencias y urgencias, a criterio de cada repartición. En el plazo de cuarenta y ocho horas de realizada la comisión de servicios cada repartición deberá elevar un informe al Ministerio de Coordinación de Gabinete de las razones que motivaron la autorización excepcional, a los fines de su evaluación y aprobación de lo actuado.-

DECRETO N° 1423/04

Deja sin Efecto la Excepción Prevista en el Decreto N° 181/02 para los Agentes de la D.G.R.

Rawson, 27/08/04

Boletín Oficial N° 9568 del 02/09/04.

Artículo 1°: DEJESE sin efecto la excepción prevista en el inciso 1) del Apartado I del Artículo 2° - Anexo I – Decreto N° 181/02, respecto de las comisiones de servicio a desarrollarse en la ciudad de Comodoro Rivadavia por los agentes de la Dirección General de Rentas, dependientes del Ministerio de Economía y Crédito Público, cuando efectúen tareas de fiscalización.-

**DECRETO N° 584/06**

Modifica Art. 2° apartado I del Decreto 181/02 modificado por Decreto N° 2179/03,
fija nuevos valores a la escala de viáticos.

Rawson, 22 de Mayo de 2006
Boletín Oficial N° 10.006 del 01 de Junio de 2006.

VISTO:

El Expediente N° 1117-EC- 06; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 181/02 se reglamentó la compensación de viáticos y gastos de movilidad para los agentes de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuera su jerarquía, función, categoría, situación de revista de planta temporaria o permanente;

Que por Decreto N° 2179/03 se modificó el Decreto N° 181/02 estableciendo las nuevas escalas de viáticos;

Que resulta necesario fijar nuevas escalas de viáticos para los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut

DECRETA:

Artículo 1°: MODIFICASE el Artículo 2°, Aparatado I del Decreto N° 181/02 modificado por el Decreto N° 2179/03, fijándose en consecuencia los nuevos valores asignados a las escalas de viáticos a percibir por los agentes de la Administración Pública Provincial, que quedará redactado de la siguiente manera:

"... Los VIATICOS se liquidarán de acuerdo a la escala que se determina a continuación:

CATEGORIA A: \$ 145,00

CATEGORIA B: \$ 138,00

CATEGORIA C: \$ 200,00"

(NdR.: Texto s/modificación Decreto N° 1545/08)

Artículo 2°: Modificase al artículo 2°, apartado II, inciso b) del Anexo I del Decreto N° 181/02 en lo que respecta a la liquidación del día completo de viáticos el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- REGRESO: Se liquidará el día completo si el agente pernocta en el lugar de destino."

Artículo 3°: Derógase el Decreto N° 2179/03 y toda otra disposición que se oponga al presente.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 5°: REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.

FDO.: DAS NEVES – YAUHAR – GARZONIO.

DECRETO N° 1545/08

Modifica Art. 1° del Decreto 584/06, fija nuevos valores a la escala de viáticos.

Rawson, 18 de Noviembre de 2008
Boletín Oficial N° 10.625 del 28 de Noviembre de 2008.

VISTO:

El Expediente N° 2677-EC- 08; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 181/02 se reglamentó la compensación de viáticos y gastos de movilidad para los agentes de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuera su jerarquía, función, categoría, situación de revista de planta temporaria o permanente;

Que mediante Decreto N° 584/06 se fijaron nuevas escalas de viáticos para los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que resulta necesario fijar nuevas escalas de viáticos para los agentes de la Administración Pública Provincial;



Que mediante Decreto N° 909/06 se establece el importe que perciben los contratados, para atender todos los gastos que le ocasione el viaje en cumplimiento de su contrato, con exclusión de pasajes y órdenes de carga;

Que resulta en consecuencia necesario equipararlos al valor que percibe la categoría A de la escala de viáticos, que por el presente Decreto se incrementa para los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 584/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- FIJANSE a partir del 1° de Diciembre de 2008, nuevos valores para los viáticos a percibir por los agentes de la Administración Pública Provincial, los que se liquidarán de acuerdo a la escala que se determina a continuación:

CATEGORIA A: \$ 472,50
CATEGORIA B: \$ 207,38
CATEGORIA C: \$ 300,00”

(NdR.: Texto s/modificación Decreto N° 503/10)

Artículo 2°: Equipárase a la categoría A de la escala de viáticos, el valor que percibirán los contratados de la Administración Pública Provincial, para atender todos los gastos que le ocasione el viaje en cumplimiento de su contrato.

Artículo 3°: Derógase toda otra norma que se oponga al presente.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 5°: REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.

FDO.: DAS NEVES – KORN – CISTERNA.

DECRETO N° 909/06

Viáticos para el Personal Contratado.

Rawson, 31 de Julio de 2006
Boletín Oficial N° 10.052, 8 de Agosto de 2006.

Artículo 1°: ESTABLECESE en pesos Ciento Quince (\$ 115) diarios el valor que el personal contratado por el Estado Provincial percibirá en pago de gastos por viajes, excepto que en el contrato estuviera fijado en un monto superior en cuyo caso continuará percibiendo dicho monto.-

Artículo 2°: A los efectos de la liquidación de los gastos de viaje para el personal contratado se estará a lo dispuesto por el Decreto N° 181/02 y su modificatorio N° 744/06.-

Fdo.: DAS NEVES-YAUHAR-GARZONIO

DECRETO N° 237/09

Sistema de Solicitud, Registro y Aprobación de Viáticos.

Rawson, 04 de Marzo de 2009
Boletín Oficial N° 10.696, 12 de Marzo de 2009.

VISTO:

El Expediente N° 0390-EC-09, el Decreto N° 181/02 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto establece que las comisiones de servicios serán autorizadas por distintos funcionarios conforme se trate de viajes dentro o fuera de la Provincia y según el cargo que detente el funcionario y/o agente;

Que la Subsecretaría de Modernización del Estado ha desarrollado un Sistema de Solicitud, Registro y Aprobación de Viáticos;



Que los funcionarios autorizantes se encuentran habilitados en este Sistema para registrar las autorizaciones quedando su intervención registrada en formularios a través de la mención de su identificación personal como usuario del Sistema;

Que resulta necesario modernizar los procedimientos de aprobación de comisiones de Servicios;

Que asimismo resulta conveniente que los Señores Ministros se encuentren habilitados a delegar la tarea de autorización de comisiones de servicios en los funcionarios que consideren conveniente;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
D E C R E T A:

Artículo 1º: Las autorizaciones de comisiones de servicios previstas en el Decreto N° 181/02 y sus modificatorias, podrán a partir de la fecha del presente Decreto, ser realizadas a través del Sistema de Solicitud, Registro y Aprobación de Viáticos diseñado por la Subsecretaría de Modernización del Estado.

Artículo 2º: Autorízase a titulares de las distintas Jurisdicciones a delegar la tarea de autorización de comisiones de servicio en funcionarios y/o agentes de su Jurisdicción, mediante el dictado del acto administrativo que corresponda

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete.-

Fdo: DAS NEVES-KORN-CISTERNA

DECRETO N° 1192/09

Aprueba el Módulo de Viáticos del Sistema de Administración Financiera (SISVIA).

Rawson, 14 de Septiembre de 2009

VISTO:

El Expediente N° 1779/09-EC. y el Decreto N° 1471/96; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1471/96 se aprobó y estableció la obligatoriedad del uso del SISTEMA DE VIATICOS (SISVIA) desarrollado por la Dirección General de Cómputos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria del Ministerio de Economía y Crédito Público;

Que actualmente se ha desarrollado, integrado al Sistema Informático de Administración Financiero un módulo de viáticos que permite el abordaje del mismo en forma integrada en cuanto a liquidación, afectación presupuestaria y pago;

Que en consecuencia deberá aprobarse el módulo de viáticos del Sistema de Administración Financiera (SIAFYC);

Que resulta necesario que en forma progresiva, se vaya reemplazando el uso del Sistema de Viáticos (SISVIA) por el módulo desarrollado en el Sistema de Administración Financiera (SIAFYC);

Que la progresividad estará determinada por el avance en la capacitación del uso del sistema y otras cuestiones operativas propias del sistema que serán resueltas por la Contaduría General de la Provincia;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
D E C R E T A:

Artículo 1º: APRUEBASE el módulo de viáticos del Sistema de Administración Financiera (SIAFYC), que será incorporado y su uso obligatorio para todos los Servicios Administrativos, conforme las instrucciones que dará la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 2º: El Sistema de Viáticos (SISVIA) será de uso únicamente en los casos en que no sea posible la aplicación del Módulo de Viáticos incorporado del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFYC). Quedando el Sistema de Viáticos (SISVIA) totalmente sin uso al término del cronograma de capacitación o instrucción de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro Secretario de Estado en los Departamentos de



Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

Fdo: DAS NEVES-KORN-CISTERNA

DECRETO N° 503/10

Fijanse a partir del 1° de Mayo de 2010, los nuevos valores para los viáticos a percibir por los Agentes de la Administración Pública Provincial.

Rawson, 26 de Abril de 2010.
Boletín Oficial N° 10976 del 05/05/10

VISTO:

El Expediente N° 000860-EC/10, el Decreto N° 1545/08; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vigentes los valores para los viáticos del personal de la Administración Pública Provincial y contratados establecidos por el Decreto N° 1545/08;

Que por Expediente N° 000860-EC/10 se gestiona la modificación de los valores mencionados en el Considerando anterior;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
D E C R E T A:

Artículo 1°: Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 1545/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: FIJANSE a partir del 1° de mayo de 2010, los nuevos valores para los viáticos a percibir por los agentes de la Administración Pública Provincial, los que se liquidarán de acuerdo a la escala que se detalla a continuación:

CATEGORIA A:	\$ 244
CATEGORIA B:	\$ 290
CATEGORIA C:	\$ 420

(NdR.: Texto s/modificación Decreto N° 648/12)

Artículo 2°: Equipárense a la Categoría A de la escala de viáticos, el valor que percibirán los contratados de la Administración Pública Provincial, para atender todos los gastos que le ocasione el viaje en cumplimiento de su contrato.-

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, tome nota la Contaduría General de la Provincia y cumplido ARCHIVESE.-

Fdo. DAS NEVES-KORN-CISTERNA

DECRETO N° 648/12

Nuevos valores de viáticos y gastos de movilidad para los Agentes de la Administración Pública Provincial.

Rawson, 22 de Mayo de 2012.

VISTO:

El Expediente N° 1075-EC-12; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 181/02 se reglamentó la compensación de viáticos y gastos de movilidad para los agentes de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuera su jerarquía, función, categoría, situación de revista de planta temporaria o permanente;

Que mediante Decreto N° 503/10 se fijaron los valores de viáticos para los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que por el expediente citado en el visto se propone modificar dichos valores y fijar la nueva escala de viáticos para los agentes de la Administración Pública Provincial;



Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
D E C R E T A:

Artículo 1º: (Ndr.: Modificado por Decreto N° 980/13 del B.O. N° 11769 del 08/08/13).

Artículo 2º: Equiparase a la categoría A de la escala de viáticos, el valor que percibirán los contratados de la Administración Pública Provincial, para atender todos los gastos que le ocasione el viaje en cumplimiento de su contrato.-

Artículo 3º: el presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y Crédito Público.-

Artículo 4º: REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

FDO.: BUZZI - DUFOUR

DECRETO N° 980/13

Modificase el artículo 1º del Decreto N° 648/12.

Rawson, 25 de Julio de 2013.
Boletín Oficial N° 11769 del 08 de Agosto 2013.

VISTO:

El Expediente N° 1360-EC-2013; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 181/02 se reglamentó la compensación de viáticos y gastos de movilidad de los agentes de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuera su jerarquía, función, categoría, situación de revista de planta temporaria o permanente;

Que mediante Decreto N° 648/12 se fijaron los viáticos para los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que por el expediente citado en el visto se propone modificar dichos valores y fijar la nueva escala de viáticos para los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
D E C R E T A:

Artículo 1º: Modificase el artículo 1º del Decreto N° 648/12, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: FIJANSE a partir del 1 de Julio de 2013, nuevos valores para viáticos a percibir por los agentes de la Administración Pública Provincial, los que se liquidaran de acuerdo a la escala que se determina a continuación:

CATEGORIA A: \$ 377,00

CATEGORIA B: \$ 455,00

CATEGORIA C: \$ 659,00

(Ndr.: Modificado por Decreto N° 912/18 del B.O. N° 13033 del (22/10/2018)).

Artículo 2º: Equiparase a la categoría A de la escala de viáticos, el valor que perciban los contratados de la Administración Pública Provincial, para atender todos los gastos que le ocasione el viaje en cumplimiento de su contrato.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 4º: REGISTRESE, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.

FDO. BUZZI-DUFOUR-ELICECHE

**RESOLUCION N° 17/04****Ministerio de Coordinación de Gabinete**

Detalla Funcionarios en Quienes se Delega la Facultad de Otorgar el V° B° para Realizar Comisiones de Servicios.

(NdR: Ver Informe N° 341/07 producido por la Dirección de Legislación de la Asesoría General de Gobierno, cuyo criterio es compartido por la señora Asesora General de Gobierno en su Nota N° 347/07-A.G.G. y que determina que la presente Resolución N° 17/04-MCG no se encuentra vigente)

Rawson, 12 de Febrero de 2004.
Boletín Oficial N° 9441 del 24 de Febrero de 2004.

VISTO:

El Decreto N° 130/03; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17° del Decreto citado en el Visto establece que las comisiones de servicios de la totalidad de los Organismos del Poder Ejecutivo solo serán dispuestas por el titular de los mismos, siendo condición indispensable que, en carácter previo a la autorización a suscribir por los funcionarios competentes, deberá contar con el Visto Bueno del Señor Ministro de Coordinación de Gabinete y/o quien este indique;

Que por el Decreto N° 174/03 se exceptuó de lo dispuesto en el Artículo 17° del Decreto citado en el considerando anterior, a las comisiones de servicios relacionadas con la salud, la seguridad y otras emergencias, debiendo las reparticiones exceptuadas elevar un informe al Ministro Coordinador de Gabinete a los fines de la aprobación de lo actuado;

Que resulta necesario reglamentar las normas citadas a fin de darle dinamismo al procedimiento de autorización, visación y aprobación establecido por las normas citadas;

Que en tal sentido es decisión delegar el Visto Bueno requerido en ciertos funcionarios de jerarquía, así como la aprobación de la comisión, instrumentando un informe mensual de las comisiones realizadas;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE COORDINACIÓN DE GABINETE

RESUELVE :

Artículo 1°: DELEGASE en los funcionarios que a continuación se detallan, la facultad de otorgar el Visto Bueno establecido en el Artículo 17° del Decreto N° 130/03, requerido para la realización de comisiones de servicios en su respectiva área:

- I. Ministros, Secretarios, Subsecretarios
- II. Jefe de Policía de la Provincia
- III. Contador General de la Provincia
- IV. Fiscal de Estado
- V. Fiscal Anticorrupción
- VI. Titulares de Organismos Descentralizados
- VII. Directores de Hospitales y Jefes de Áreas Programáticas de la Secretaría de Salud.-

Artículo 2°: Exceptúase de la delegación dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución, a los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de comisiones de servicios a realizarse fuera de la Provincia por agentes que revisten un cargo inferior al rango de Subsecretario;
- II. Cuando se trate de comisiones de servicios a realizarse dentro del ámbito territorial de la Provincia, por un período mayor a quince (15) días corridos.-

Artículo 3°: Los funcionarios citados en el Artículo 1° de la presente tendrán a su cargo la aprobación de las comisiones de servicios, requerida por el Artículo 1° del Decreto N° 174/03.-

Artículo 4°: La totalidad de las reparticiones exceptuadas por la presente deberán elevar, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, un informe mensual detallando las comisiones de servicios efectuadas en el período respectivo, las razones que motivaron la urgencia, cantidad de días de comisión, personal afectado y gasto incurrido.-

RESOLUCION N° 77/04**Ministerio de Coordinación de Gabinete**

Delega en el Director General de Rentas la Facultad de Otorgar el V° B° para Realizar Comisiones de Servicios.

Rawson, 17 de Junio de 2004.
Boletín Oficial N° 9527 del 02 de Julio de 2004.

Artículo 1°: DELEGASE en el Director General de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público, la facultad



tad de otorgar el Visto Bueno establecido en el Artículo 17° del Decreto N° 130/03, requerido para la realización de comisiones de servicios en su respectiva área, siempre que se lleven a cabo dentro del ámbito territorial de la Provincia por un período no mayor a quince (15) días corridos.-

Artículo 2°: La Dirección General de Rentas, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, deberá elevar dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, un informe mensual detallando las comisiones de servicios efectuadas en el período respectivo, las razones que motivaron las mismas, cantidad de días de comisión, personal afectado y gasto incurrido.-

RESOLUCION N° 07/12

Corporación de Fomento del Chubut

Adoptar la Reglamentación de compensación de Viáticos y Movilidad establecido por Decreto 181/02.

Rawson, 10 de Enero de 2012.
Boletín Oficial N° 11599 del 19 de Noviembre de 2012.

VISTO:

La Ley N° I N° 451; el Expediente N° 041/12 –CCH; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 20° de la Ley I N° 451 se restablece la vigencia de la Ley 1276 y 3524 con las modificaciones ahí establecidas;

Que el artículo 1° del Estatuto aprobado por Ley 1276 se establece la autarquía de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-Chubut) con capacidad de derecho público y privado;

Que por el artículo 21° se faculta al Directorio de CORFO CHUBUT a organizar el régimen de funcionamiento interno;

Que considerando la distribución territorial de CORFO CHUBUT y sus funciones específicas, resulta imprescindible establecer un régimen de viáticos y movilidad de aplicación para el personal del Organismo;

Que mediante el Decreto 181/02 se establece el régimen de viáticos y movilidad para la Administración Pública Provincial;

Que resulta conveniente adoptar el mismo régimen para CORFO CHUBUT con las modificaciones y adecuaciones que se establecen por la presente;

Que asimismo, conviene diferenciar la escala de viáticos respecto de quienes lo realizan en vehículo oficial, de quienes lo hacen por medio del transporte público de pasajeros en consideración al mayor costo real existente de movilidad en el lugar de destino;

Que resulta apropiado modificar la regla introducida por el Decreto 744/06 al Decreto 181/02 referente a la necesidad de pernoctar en el lugar de destino el día de regreso para su consideración como día completo a los efectos de su liquidación por cuanto resulta razonable considerar la compensación por cada día íntegramente afectado a la comisión de servicios, es decir por cada 24 horas cumplidas;

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Legales y la Contaduría General del Organismo;

Que nada obsta para emitir el presente acto administrativo conforme las facultades que surgen de la Ley I N° 451 que restablece la vigencia de la Ley 1276 y su modificatoria;

Que tratado el tema en reunión de Directorio de fecha 10/01/2012 se aprueba el presente régimen;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION DE FOMENTO DEL CHUBUT

RESUELVE:

Artículo 1°: ADOPTAR la Reglamentación de compensación de Viáticos y Movilidad establecido por Decreto 181/02 y sus modificaciones vigente a la fecha de la presente en todo lo que no se oponga a lo prescripto por el Estatuto de CORFO – Chubut y a lo dispuesto por la presente reglamentación.

Artículo 2°: FIJAR a partir del 01/01/2012 los nuevos valores a percibir por los agentes de la Corporación de Fomento del Chubut cuando su traslado se realice con vehículo oficial, los que se liquidarán de acuerdo a la escala que se detalla a continuación:

CATEGORIA A	\$ 300.-
CATEGORIA B	\$ 380.-
CATEGORIA C	\$ 580.-

(Ndr: texto s/modificación establecida por Resolución N° 251/12 del B.O. N° 11602 del 22/11/12)



Artículo 3°: FIJAR a partir del 01/01/2012 los nuevos valores a percibir por los agentes de la Corporación de Fomento del Chubut cuando su traslado sea por transporte público, los que se liquidarán de acuerdo a la escala que se detalla a continuación:

CATEGORIA A	\$ 380.-
CATEGORIA B	\$ 460.-
CATEGORIA C	\$ 680.-

Artículo 4°: ESTABLECER que corresponderá liquidar día completo por cada día que en forma íntegra haya cumplido en comisión de servicio, no aplicándose la regla establecida en el Artículo 2° Punto II), inciso a) del Decreto 181/02 modificado por Decreto 744/06.

Artículo 5°: ESTABLECER las categorías a efectos de la liquidación de viáticos según el siguiente esquema:

CATEGORIA A	Hasta Jefe de Departamento
CATEGORIA B	Subgerentes, Gerentes y Síndicos
CATEGORIA C	Gerente General, Directores y Presidente

Artículo 6°: REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

FDO.: PLUNKETT

RESOLUCION N° 251/12
Corporación de Fomento del Chubut
 Modificar el Art. 2° de la Resolución N° 07/12 -CCH-

Rawson, 23 de Agosto de 2012.
 Boletín Oficial N° 11602 del 22 de Noviembre de 2012.

VISTO:

La Ley I N° 451, el Expediente N° 041/12 –CCH, la Resolución N° 007/12 -CCH; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 20° de la Ley I N° 451 se reestablece la vigencia de la Ley N° 1276 y N° 3524 con las modificaciones ahí establecidas;

Que por el Artículo 1° del Estatuto aprobado por Ley N° 1276 se establece la autarquía de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT) con capacidad de Derecho Público y Privado;

Que por el Artículo N° 21° se faculta al Directorio de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO – CHUBUT) a organizar el régimen de funcionamiento interno;

Que considerando la distribución territorial de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO – CHUBUT) y sus funciones específicas, resulta imprescindible establecer un régimen de viáticos y movilidad de aplicación para el personal del Organismo;

Que mediante el Decreto N° 648/12 se fijan nuevos valores para los viáticos a percibir por los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que en función a lo establecido en el considerando anterior, resulta necesario modificar los valores establecidos por Resolución N° 007/12 –CCH;

Que a fojas 15 obra la autorización del Presidente de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO – CHUBUT);

Que nada obsta para emitir el presente Acto Administrativo conforme las facultades que surgen de la Ley I N° 451 que reestablece la vigencia de la Ley N° 1276 y su modificatoria;

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Legales de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO);

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA CORPORACION DE FOMENTO DEL CHUBUT
 AD REFERENDUM DEL DIRECTORIO

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Modificar el Artículo 2° de la Resolución N° 007/12 –CCH, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: FIJAR a partir del 01/09/2012 los nuevos valores a percibir por los agentes de la Corporación de Fomento del Chubut cuando su traslado se realice con vehículo oficial, los que se liquidarán de acuerdo a la escala que se detalla a continuación”:

CATEGORIA O	\$ 360.-
CATEGORIA P	\$ 456.-
CATEGORIA Q	\$ 696.-

Artículo 2°: Modificar el Artículo 3° de la Resolución N° 007/12 –CCH, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: FIJAR a partir del 01/09/2012 los nuevos valores a percibir por los agentes de la Corporación de Fomento del Chubut cuando su traslado se realice con transporte público, los que se liquidarán de acuerdo a la escala que se detalla a continuación”:

CATEGORIA O	\$ 456.-
CATEGORIA P	\$ 552.-
CATEGORIA Q	\$ 816.-

Artículo 3°: Modificar el Artículo 5° de la Resolución N° 007/12 –CCH, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°: ESTABLECER las categorías a efectos de la liquidación de viáticos según el siguiente esquema”:

CATEGORIA O	Hasta Jefe de Departamento
CATEGORIA P	Subgerentes, Gerentes y Síndicos
CATEGORIA Q	Gerente General, Directores y Presidente

Artículo 4°: REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

FDO.: PLUNKETT

NOTA N° 627/07-CG

Contaduría General de la Provincia

Consulta s/viáticos por Expediente N° 83-CG-07.

Rawson, 29 de Mayo de 2007.

Señora
 Asesora General de Gobierno
Dra. Mariana Ripa

Me dirijo a la Señora Asesora General a efectos de consultarle respecto de las autorizaciones para viáticos.

La legislación es la siguiente:

1. El artículo 17° del Decreto N° 130/03 establece que las comisiones de servicios ... deberá contar con el V° B° del Sr. Ministro Coordinador de Gabinete.
2. Mediante Resolución 17/04 el Ministro Coordinador de Gabinete delegó estas funciones en determinados funcionarios.
3. Mediante Decreto 943/04 se modifica el mencionado Artículo 17° del Decreto 130/03 quedando redactado “La totalidad de los organismo y Entes citados en el Artículo 1° del presente deberán elevar al Ministro Coordinador “...un informe mensual detallando las comisiones...”.
4. Entonces, no se requiere una autorización especial para cada comisión de servicios del Ministro Coordinador sino un informe posterior sobre comisiones realizadas.

No obstante ello, muchas reparticiones continúan aplicando la Resolución N° 17/04 del Ministerio Coordinador solicitando autorización al Ministro Coordinador para comisiones superiores a 15 días y haciendo autorizar todas las comisiones a los Sres. Ministros o Subsecretarios.

Se le consulta si la Resolución N° 17/04 se encuentra vigente o si las comisiones de servicio pueden ser autorizadas conforme las previsiones del Decreto N° 181/02 – Art. 5°.

Atentamente,



Fdo.: Martha A. Lema – Contadora General de la Provincia.

NOTA N° 341/07-DL-AGG

Dirección de Legislación de la Asesoría General de Gobierno

Ref. Expte. Nro. 83/2007 CG S/consulta respecto aplicación legislación autorizaciones de viáticos.

A la Sra. Asesora
General de Gobierno
Dra. Mariana G. RIPA
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Vienen a esta Dirección de Legislación las presentes actuaciones, a los efectos de evacuar la consulta vertida en el último párrafo del libelo que luce agregado a fs. 1, la que se origina como consecuencia de la profusa normativa existente.

Preliminarmente, recordamos que resultan de aplicación dos principios fundamentales para elucidar la cuestión en análisis; y estos son, el de jerarquía normativa y el de ley posterior.

En esa inteligencia, tenemos primeramente el art. 5° del Decreto 181/02 que establecía: “Los Responsables de Programas, Actividades o Directores según corresponda, de las dependencias del Estado o los funcionarios inmediatos superiores en el caso de éstos últimos, **son los autorizados para asignar al personal en comisión de servicios...**”.

Posteriormente, a través del Decreto 130 del año 2003, se dispuso que: “Las Comisiones de Servicios del Personal dependiente de la totalidad de los Organismos del Poder Ejecutivo, sólo serán dispuestas por el titular de los mismos, siendo condición indispensable que, en carácter previo a la autorización a suscribir por los funcionarios competentes, deberá contar con el V° B° del Señor Ministro Coordinador de Gabinete y/o quien éste indique”.

Dicho instrumento se impone en virtud de la conveniencia de adecuar el desarrollo funcional de la Administración Pública a las necesidades y prioridades planteadas en su ámbito.

Concordantemente, se dicta luego la Resolución 17/04 MCG delegando la facultad conferida mediante aquel acto, en determinados funcionarios que allí se indicaban.

El Decreto 943/04 viene luego a modificar aquel primigenio art. 17 del Decreto 130/03, reemplazando el texto por el siguiente: “La totalidad de los Organismos y Entes citados por el art. 1° del presente, deberán elevar al Ministro Coordinador de Gabinete un informe mensual detallando las comisiones de servicios realizadas por el personal dependiente, así como de las comisiones oficiales para asistir a congresos, cursos o encuentros y un detalle de las horas extraordinarias usufructuadas”.

Ingresando al examen del plexo normativo citado, interpreto –salvo mejor criterio- que aquel art. 5° del Decreto Nro. 181/02 fue derogado tacita o implícitamente por el posterior Decreto Nro. 130/03 que preveía una nueva legitimación o competencia para asignar en Comisión de Servicios adecuada a los nuevos requerimientos funcionales, tal como lo refería en los primeros párrafos del Considerando. Asimismo, incorporaba como novedad, la exigencia del Visto Bueno del Sr. Ministro Coordinador, quien a su vez podía delegar dicha facultad, tal como se hizo mediante Resolución 17/04.

Ahora, modificado éste art. 17° a través del dictado del Decreto Nro. 943/04, se produce –repito que a criterio del suscripto- un presunto vacío legislativo en cuanto a la competencia para la asignación en comisión de servicios.

Se desprende de éste nuevo texto, la obligación de elevar al Ministro Coordinador un informe mensual donde se detallen las comisiones de servicio realizadas por el personal dependiente, mas no prevé quien se encuentra autorizado para realizar esa asignación.

Recordamos que en virtud de dicha modificación, la Resolución 17/04 MCG no se encuentra vigente; y el art. 5° del Decreto 181/02 fue tácitamente derogado oportunamente por el art. 17° primigenio del Decreto 130/03 luego modificado.

En esa inteligencia, de ese conjunto de normas, solo permanece con vigencia el art. 17° del Decreto 130/03 (según el texto otorgado por el Decreto 943/04), que refiere solo a la exigencia de la elevación de un detallado informe mensual.

Debemos señalar también que no recobra validez el art. 5° del decreto 181/02 por la modificación posterior de la norma que la abrogaba; pues como enseñaba el distinguido jurista Austriaco Hans Kelsen “la norma cuya validez ha sido derogada por la primera norma derogatoria, no recobrará su vigor a través de una segunda norma derogatoria de la anterior”.

Ante esta situación, considero resulta aplicable entonces el conjunto de normas vigentes, por las cuales surge que el responsable o titular de cada área u organismo será la autoridad que asignará y autorizará una eventual comisión de servicios, debiendo elevar mensualmente tal como lo prevé el art. 17° del Decreto 130/03 (según texto art. 1° Decreto N° 943/04) un detallado informe mensual al Sr. Ministro Coordinador de Gabinete.

Saluda a Ud. con la mayor deferencia.-



Fdo.: Dr. Pablo Raúl Aguilera – Director de Legislación Asesoría General de Gobierno.

DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN: 31 de Mayo de 2007.

NOTA N° 347/07-AGG

Asesora General de Gobierno

S/consulta respecto aplicación legislación autorizaciones de viáticos.

Ref.: Expte. Nro. 83/2007 CG s/consulta respecto aplicación legislación autorizaciones de viáticos.

Sra. CONTADORA GRAL.
DE LA PROVINCIA
Cra. MARTHA A LEMA

Analizadas exhaustivamente las actuaciones de referencia, comparto el criterio sustentado por el profesional preopinante, mediante el informe que se identifica con el N° 341/07-DL. A.G.G.

En razón de lo expuesto, es que remito a Ud. los presentes actuados para su conocimiento y efectos.

Sin otro particular la saluda con la mayor deferencia.-

Fdo.: Dra. MARIANA G. RIPA - Asesora General de Gobierno

DICTAMEN N° 129/06

Tribunal de Cuentas de la Provincia

S/consulta Interpretación de Viáticos y Movilidad de CORFO CHUBUT.

Rawson, 20 de julio de 2006.

DICTAMEN 103/06 C.F.

Ref.: Expte. 24451/06 CORFO Chubut Consulta s/Viáticos y Movilidad.

Señor Presidente:

Visto la consulta realizada por CORFO-CHUBUT a través de nota 201/06 SPP suscrita por su señor Presidente, debo advertir con todo respeto, que ya es norma que las mismas deben venir con dictamen legal y demás antecedentes relacionadas con la misma. Asimismo, agregó que tampoco se acompañan las interpretaciones encontradas que habrían general la presente consulta.

La interpretación del artículo 3° del decreto reglamentario de viáticos y movilidad debe ser de carácter restrictivo, y por lo tanto, dentro del concepto de movilidad, con independencia del viático, debería reconocerse únicamente, con comprobantes, el traslado, ya sea por llegada o salida al lugar de alojamiento.

El resto de los gastos de movilidad dentro del ámbito geográfico de la comisión, deben ser considerados dentro del concepto de viático diario.

Es todo cuanto puedo opinar.-

Fdo.: Cr. Natalio Rubén GUINDIN – Contador Fiscal

Rawson, 26 de Julio de 2006.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Expediente Administrativo N° 24451/06 (CONSULTA) – CORFO CHUBUT – S/CONSULTA INTERPRETACIÓN DE VIÁTICOS Y MOVILIDAD (NOTA N° 201/06 S.P.P. – C. CH.)”, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 5 (fol. del T.C.P.), en tal sentido, habré de compartir la opinión vertida al respecto por parte del Contador Fiscal interviniente según constancias de fs. 4 (fol. T.C.P.).

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 118/06

Fdo.: Dr. Jorge Daniel VAZQUEZ – Asesor Legal

Rawson (Chubut), 02 de agosto de 2006.



VISTO: El Expediente N° 24.451, año 2006, caratulada: "CORFO Chubut – S/ Consulta Interpretación de Viáticos y Movilidad (Nota N° 201/06 – S.P.P. – C.CH.)"; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Contador Fiscal a fs. 4) mediante Dictamen N° 103/06-C.F. y al Asesor Legal a fs. 6) mediante Dictamen N° 118/06; dictámenes que este Tribunal de Cuentas comparte y hace suyos, lo que ASI SE DICTAMINA. Vuelva la Actuación de referencia al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión. Regístrese y Cúmplase.-

Fdo.: ZAMORA-FRIC-MAZA-BAEZA MORALES

SERVICIO DE NOTICIAS N° 240/14 C.G.
Autorización del Gobernador para comisiones fuera de la Provincia.

Autorización expresa del Gobernador para comisiones fuera de la Provincia.

Se pone en conocimiento a los servicios administrativos que a partir del 01/04/2014 entra en vigencia la Nota N° 19/14 de la Unidad Gobernador, a través de la cual, se informa que "no podrán trasladarse en comisión de servicio fuera de la Provincia los Funcionarios Jerárquicos (desde Ministro hasta Director) que no cuenten con el autorizado expreso del suscripto. En tal sentido, y con mi expresa indicación, queda facultado el Subsecretario de Unidad Gobernador Sr. Juan Carlos Martín, para tal intervención en el sistema de viáticos, sin perjuicio de las autorizaciones vigentes."

Atte. Contaduría General de la Provincia.